

# Cartas invitación CDMX

Mediante un programa de fiscalización, aparentemente girado por el Tesorero de la Ciudad de México y no por la Subsecretaría de Fiscalización, como usualmente ocurre, han llegado de manera masiva a manos de los contribuyentes un ejemplar similar al que se muestra:



EXPEDIENT  
PROCEDIMIENTO INICIADO

NO. CONTROL:

Ciudad de México a, 18 de abril de 2023.

### OBLIGACIONES FISCALES OMITIDAS EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

De acuerdo con la información que administra esta Tesorería de la Ciudad de México adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, se observa que se encuentra registrado en el padrón del Impuesto Sobre Nóminas, al configurarse las obligaciones previstas en el artículo 156 del Código Fiscal de la Ciudad de México, que dispone en su primer párrafo que están obligadas al pago del Impuesto sobre Nóminas, las personas físicas y morales que, en la Ciudad de México, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

De conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente y el artículo 23, párrafo 1, numeral 2, inciso f) de la Constitución de la Ciudad de México vigente, es una obligación constitucional de los habitantes de esta Entidad Federativa contribuir al Gasto Público; el Código Fiscal de la Ciudad de México en sus artículos 8, 9 fracción I y 21, en relación con los artículos 6 y 7 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente, prevén que las personas físicas y morales están obligadas al pago de las contribuciones y aprovechamientos establecidos en dicho ordenamiento legal cuando el domicilio se ubique dentro de la demarcación territorial de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, esta Tesorería de la Ciudad de México, le comunica que del análisis a la información que obra en su poder, ha detectado inconsistencias en el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto sobre Nóminas, estimando diferencias y omisiones a su cargo en los siguientes periodos:

Al calce de este documento, se puede apreciar un código QR que lo redirecciona a una página donde se muestra el detalle de las diferencias a que hace alusión además de varios apartados, entre ellos uno para hacer las aclaraciones respectivas, así mismo se hace mención del sitio <https://cdmx.egob.app/via> (Nótese que no es dominio “.gob.mx”) donde con el número de identificador y folio del documento puede acceder al mismo sitio:

## Gobierno de la Ciudad de México

Plataforma de validación de integridad y autoría, seguimiento y atención de documentos.

- Ver documento**  
Consulte el documento original emitido.
- Detalle de cálculo**  
Consulte el detalle de los conceptos utilizados para el cálculo.
- Pagar**  
Realice el pago correspondiente al documento.
- Enviar aclaración**  
Redacte y envíe alguna aclaración respecto del documento emitido.
- Consultar respuestas de aclaraciones**  
Consulte el seguimiento de las respuestas de aclaraciones.
- Registro padrón**  
Regístrese en nuestro portal para estar informado.

Una vez en el sitio, se puede observar que al dar clic en el menú “Detalle de Cálculo” se muestran las diferencias por año, y nuevamente al seleccionar un año, las diferencias se detallan por mes como se muestra:

## Detalle del cálculo



Búsqueda

Número de registros visibles: 10

Ejercicio ↓↑ Mes ↓↑ Número trabajadores IMSS ↓↑ Base IMSS del impuesto ↓↑ Importe presuntivo impuesto ↓↑

## Detalle del cálculo



Búsqueda

Número de registros visibles: 10

Importe presuntivo impuesto ↓↑ Importe presuntivo impuesto ↓↑ Número trabajadores reportados al Estado ↓↑ Pagos realizados al Estado ↓↑

Aquí se muestra que el origen de la base o **“importe presuntivo impuesto”**, proviene incorrectamente de la EMA del mes en cuestión, sugerimos comprobarlo dividiendo entre 1% el importe del Seguro de Guarderías, y posteriormente multiplicarlo por la tasa del ISN que es del 3%.

Y el **“importe estimado a cargo”** es la diferencia entre el importe presuntivo impuesto y los **“pagos al estado”** (impuesto pagado) solo falta agregar los accesorios para llegar al **“importe presuntivo”** que es el monto en el cuerpo del documento.

De esta forma se integran las diferencias requeridas, y se concluye una absoluta ilegalidad y fuera de contexto en esta determinación, por mencionar algunos elementos de fondo:

1. La base del impuesto se determina conforme al ART. 27 LSS y no de los ART. 156 y 159 del CFCDMX.
2. La base **“presuntiva”** parte de una propuesta de pago que es la EMA, no SUA que es el efectivamente determinado y pagado por el contribuyente (si fuera el caso, sin conceder, que la base sea aceptable).
3. La base Presuntiva incluye variables (pagos) del bimestre anterior, además de la parte proporcional del aguinaldo, prima vacacional y demás elementos fijos en el salario aun no erogados.
4. la base Presuntiva de las diferencias no disminuye los ausentismo e incapacidades del periodo.
5. Si la periodicidad de pago de la nómina es semanal o catorcenal, se estarían considerando dentro de la base presuntiva días no erogados o pagados.

Por tanto, consideramos que de origen las diferencias presuntivas son absurdas y visiblemente mal calculadas, y sin fundamento en su determinación, por lo que en el supuesto que desee hacer una aclaración sugiero sea con base en estos argumentos.

No obstante lo anterior, la recomendación siempre será que, en caso de detectar alguna inconsistencia real, esta sea corregida al amparo de papeles de trabajo propios mediante las formas oficiales y no mediante una línea de captura emitida bajo estas inconsistencias.